



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-06-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205-2019-GM-AMPMN
Moquegua, 25 de setiembre 2019.

VISTOS:

La solicitud N° 1804450, del 16-11-2018, presentada por el servidor Jesus Edgardo Aquinto Medina recurso de apelación en contra de la Resolución N° 072-2018-SGPBS-GA/MPMN del 24-10-2018, la Resolución de Sub Gerencia N° 03-2019-SGPBS/GA/MPMN del 23 de abril del 2019, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social que declara improcedente la apelación por extemporánea, el expediente 1926822 con el que el administrado pide la nulidad de la resolución mencionada anteriormente, ya que al declararse improcedente la apelación no se ha considerado que el día 02 de noviembre del 2018, no se laboró ya que fue declarado feriado según Decreto Supremo N°021-2017-TR, pero sin embargo se le ha contabilizado como día hábil y en base a esto se declaró improcedente la apelación por extemporánea, lo que no está arreglado a ley, pues el plazo para apelar se contabiliza hasta el 16-10-2018, por lo que debe declararse la nulidad y darse el trámite correspondiente a la apelación que se denegó, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo que concuerda con lo expresado en el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía están señaladas en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y conforme el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, el pedido de nulidad ha generado el Informe Legal N° 0688-2019-GAJ/GM/MPMN, del 13-09-2019, que reconduce el pedido como nulidad de oficio; y señala que de la revisión del acervo documentario se evidencia la copia fedateada del Recurso de Apelación presentado por el Sr. Jesus Edgardo Aquinto Medina con fecha 16 de noviembre del 2018 (Expediente Tramite Documentario N° 1926822), en el que se consigna que "con fecha 24 de octubre último, se me ha notificado con la Resolución Nro.- 072-2018-SGPBS-GA/MPMN, de fecha 24 de octubre del 2018". En tal sentido, la Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos (apelación y reconsideración) son interpuestos dentro de los quince (15) días perentorios; asimismo, este cuerpo normativo establece que el inicio del cómputo del plazo en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación, es decir para el caso en concreto, el cómputo del inicio plazo para la interposición de un recurso administrativo sería desde el 25 de octubre del 2018.

Que, el jueves 01 de noviembre (Día de todos los Santos) es feriado no laborable, lo mismo el día viernes 02 de noviembre es un feriado no laborable, aprobado como tal mediante Decreto Supremo N° 021-2017-TR, por tanto estos dos días no se encuentran incluidos dentro del cómputo de plazo tal como lo establece la ley 27444, teniendo en cuenta que la Resolución N° 072-2018-SGPBS-GA/MPMN, fue notificada el día 24-10-2018, el plazo máximo para Interponer el Recurso Administrativo de Apelación es el 16 de noviembre del mismo año y la apelación se presentó esta fecha, esto es en el plazo establecido por ley.

Que, en consecuencia, la Resolución N° 03-2019-SGPBS/GA/MPMN, de fecha 23-04-2019, que declara IMPROCEDENTE, por extemporánea la apelación del administrado JESUS EDGARDO AQUINTO MEDINA, contra la Resolución N° 072-2018-SGPBS-GA/MPMN, es NULA DE PLENO DERECHO, teniendo en cuenta que una de las causales de nulidad prevista en la ley 27444, es la contravención a la Ley, pues no se ha tomado en cuenta los plazos previstos en el ordenamiento jurídico, debido a la mala contabilización de los mismos.

Que, de la lectura del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ, vigente, no se evidencia que la SUBGERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL (SPBS) este facultada para emitir Resoluciones de Sub Gerencia. Asimismo, de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, que DESCONCENTRA y DELEGA facultades a distintas oficinas, no se evidencia que la SUBGERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL (SPBS) este facultada por delegación o desconcentración para emitir Resoluciones de Sub Gerencia. Habiéndose transgredido el numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga a las Ordenanzas Municipales rango de Ley y por que el acto administrativo fue emitido por funcionario que no era competente para formularlo, estando ausente el requisito de validez señalado en el artículo 3 numeral 1 de la ley 27444 de la competencia, por esta razón también concurre la nulidad de pleno derecho, prevista en el artículo 10 numerales 1 y 2 de la misma ley, pues el Sub Gerente de Persona y Bienestar Social, no tiene competencia para emitir resoluciones ni para declarar la improcedencia de la apelación. Esta nulidad alcanza a los actos administrativos emitidos por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social.

Que, de conformidad a los antecedentes y al análisis realizado, es PROCEDENTE declarar DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución N° 072-2018-SGPBS-GA/MPMN, de fecha 24 de octubre del 2018 y de la Resolución N° 03-2019-SGPBS/GA/MPMN, de fecha 23 de abril del 2019, y en consecuencia, retrotraer el procedimiento hasta la etapa en la que se cometió el vicio, correspondiendo el pronunciamiento sobre el pedido de indemnización por daños y perjuicios y daño moral por responsabilidad contractual que formuló el servidor Jesus Edgardo Aquinto Medina, no habiendo transcurrido a la fecha el plazo establecido en la ley 27444 para la declaración de nulidad de oficio.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 28-06-2003

Que, por Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, del 25-03-2019, se resuelve desconcentrar las facultades administrativas de Alcaldía a la Gerencia Municipal, en el artículo 1 numeral 5 se desconcentra y delega, la facultad de declarar la nulidad y/o Lesividad de los actos administrativos emitidos por esta Municipalidad...

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la ley N° 27972, y las facultades delegadas, según Resolución de Alcaldía N°00155-2019-A/MPMN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución N° 072-2018-SGPBS-GA/MPMN, de fecha 24 de octubre del 2018 y de la Resolución N° 03-2019-SGPBS/GA/MPMN, de fecha 23 de abril del 2019, quedando sin efecto alguno estas resoluciones, todo ello en merito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución; **DISPONIENDOSE** que se retrotraiga el procedimiento al estado de que, la instancia resolutoria correspondiente en este caso la Gerencia de Administración, se pronuncie sobre el pedido de indemnización por daños y perjuicios y daño moral por responsabilidad contractual que formuló el servidor Jesus Edgardo Aquinto Medina.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, esta resolución al administrado, a la Gerencia de Administración y a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social para su conocimiento y cumplimiento, y a las demás áreas de la Municipalidad vinculadas con este acto, encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente conforme a ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL